



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.


ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 23 de julio de 2020

Auto (i): 517

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar copia de la reclamación elevada ante Colpensiones por medio de la cual se solicitó el pago de la mesada 14 aquí reclamada (No. 5 artículo 26 del CPT y de la S.S.).
2. Deberá aportar la documental: "*Copia de resolución donde se concede pensión GNR 220099*", toda vez que fue relacionada en el acápite de pruebas sin que repose en el plenario.
3. Con el fin de determinar la competencia y en atención a que la parte actora indicó que estimaba la cuantía en más de "*25 SMLMV*". Deberá especificar el valor real en que tasa las pretensiones de la demanda (No. 10 artículo 25 del CPT y de la SS).

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: REMITIR el escrito de subsanación al correo electrónico: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020- 041
DTE: CECILIA GONZÁLEZ DE GÓMEZ
DDO: COLPENSIONES

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 022 de Fecha **24** de julio de 2020.


Secretaria